



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00010426

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica;

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el literal a) del artículo 431 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías anónimas nacionales, y en este caso está sujeta a su control, la compañía **BRODI S.A.**;

QUE la compañía **BRODI S.A.** aumentó su capital social y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018;

QUE la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante memorando No. **SCVS-SG-SRS-2018-0186-M** de 8 de agosto del 2018, comunicó a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente observación en relación al acto jurídico de constitución de la compañía:

EXP 550133
EXP 550133

La Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2018, no resolvió sobre la forma de pago de las acciones suscritas en el Aumento de Capital (Ricardo Valero suscribe 23.11.375 acciones y Omar Valero suscribe 168.625 acciones), porque únicamente se ha hecho constar "NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVINARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 590.000,00) mediante la capitalización de aportes a realizar por el señor Ricardo Aparicio Valero Macías al capital que se encuentran debidamente contabilizados en la contabilidad de la compañía".
Nota: Considerérese que falta la razón de marginación de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley Notarial.

QUE sobre la base de la observación detallada en el considerando precedente, la Subdirección de Actos Societarios amparada en el artículo 8 del Instructivo para la vigilancia y control posterior, emitió oficio No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00064256-O** de fecha 8 de agosto del 2018, dirigido a la compañía **BRODI S.A.**, y notificados a los correos electrónicos constantes en la base de datos institucional, estableciendo que "en el acta de junta general de accionistas celebrada el 27 de junio del 2018, al momento de resolver sobre el aumento de capital en el segundo inciso del punto 1, indican que será pagado "mediante la capitalización de aportes a realizar por el señor Ricardo Aparicio Valero Macías al capital que se encuentran debidamente contabilizados en la contabilidad de la compañía", lo cual genera confusión respecto a la forma de pago de las nuevas acciones, ya que únicamente se indica de qué cuenta se tomará el dinero. Además, los aportes deben encontrarse ya realizados en la contabilidad de la compañía".

N° TRAMITE: 9673-0041-15
DOCUMENTO: Resolución
EXP: 550133
EXP: 550133

1



la cuenta respectiva, y no por realizarse, como indican en la referida acta de junta general.", otorgándose el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de dicho oficio, para que la compañía presente en esta entidad los descargos, información y demás documentos relacionados con la subsanación de las inobservancias incurridas en el acto constitutivo observado, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 440 de Ley de Compañías, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del Instructivo de control posterior;

QUE a pesar de la notificación efectuada a la compañía, ésta no ha subsanado las observaciones formuladas; y, con fecha 19 de septiembre del 2018 la compañía **BRODI S.A.**, solicita mediante trámite No. 60755-0041-18 la cancelación de la inscripción del acto de aumento de capital social y reforma del estatuto referido en el séptimo considerando de esta resolución, debiéndose aplicar al presente caso lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 ibídem;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, con memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2018-0431-M** del 23 de octubre del 2018, dirigido a la Intendente Nacional de Compañías (S), emitió su criterio jurídico de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, señalando y recomendando lo siguiente:

"(...)En el acta de junta general de accionistas, celebrada el 27 de junio de 2018, no se ha resuelto sobre la forma de pago del aumento de capital de la compañía, observando lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Compañías:

'Artículo 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse:

1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente

aprobados los avales conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;

2. Por compensación de créditos;

3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,

4. Por la reserva o superávit proveniente de la revitalización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías y Valores.

Para que se proceda al aumento de capital deberá padecerse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.

La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.'

La junta general es el órgano supremo de la compañía, la cual debe acordar las bases del aumento de capital, tal como lo indica el último indica del artículo mencionado.

El artículo 438 literal f) de la Ley de Compañías, establece:

'Artículo 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley(...)

f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplen con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.'

III CONCLUSIONES

Por lo expuesto y de acuerdo al escrito presentado por el representante legal de la compañía BRODI S.A., en el cual indica que no es posible subsanar las observaciones realizadas pertinente a la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 29 de julio del 2018, en la que también solicita la cancelación respectiva, esta Dirección considera que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 430 y 432 de la Ley de Compañías, al haberse realizado el acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía BRODI S.A. contraviniendo disposiciones legales, se recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del mismo cuerpo legal, se proceda con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 letra f), ibídem, disponiéndose la cancelación de la inscripción del acto societario, en el Registro Mercantil correspondiente";

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;



SUPERINTENDENCIA

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

'Artículo 438.- f)(...) En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplen con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.';

QUE mediante disposición de 25 de octubre del 2018, la Intendente Nacional de Compañías (S), ordenó elaborar con base en el informe jurídico generados, la presente resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía **BRODI S.A.** constante en la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018;

En ejercicio de las atribuciones del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, encargadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de fecha 14 de agosto de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del acto societario de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.**, constante en la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, determinadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique de esta resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.**, al Registro Mercantil del cantón Guayaquil, a la Notaría Octava del mismo cantón, así como al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada en esta institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.** otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Octava del cantón Guayaquil tome nota al margen del contenido de la escritura pública de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía **BRODI S.A.**, otorgada el 27 de junio de 2018, del contenido de la presente resolución y siente la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Subdirección de Registro de Sociedades: a) una vez cumplido lo anterior, tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores; y, b) modifique la base de datos institucional, en lo que respecta al capital y cuadro accionario de la compañía **BRODI S.A.** quedando como constaba antes del aumento de capital y reforma del estatuto mencionados en esta resolución, siendo de esta forma: capital autorizado de US \$100.000 dólares, capital suscrito de US \$50.000 dólares, dividido en 1'250.000 acciones de 0.04 centavos de dólar, de las cuales del señor Ricardo Aparicio Valero Macías serían 1'241.124 acciones de 0.04 centavos de dólar; y, del señor Omar Ferdinand Valero Pinela serían 8.876 acciones de US \$0.04.

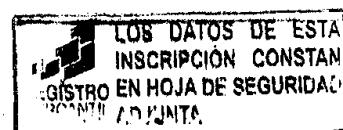
COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 14 de noviembre del 2018.

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS (E)

1
/
DAB / DGS / AMR
Trámite No. 60755-0041-18
Exp. No. 55633

3



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.676
FECHA DE REPERTORIO:23/nov/2018
HORA DE REPERTORIO:09:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **veintitres de Noviembre del dos mil dieciocho**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS-INC-DNASD-2018-00010426**, dictada el **14 de noviembre del 2018**, por el **Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E)**, **AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción del acto societario de Aumento de Capital Social y Reforma de Estatuto** de la compañía denominada **BRODI S.A.** constante en la Escritura Publicada otorgada el 27 de junio del 2018, inscrita el 25 de julio del 2018, de fojas **3.111 a 3.113**, Registro Industrial Número **218**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 58676




Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de noviembre de 2018

REVISADO POR: 

Nº 0490033



SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00010426

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica;

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el literal a) del artículo 431 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías anónimas nacionales, y en este caso está sujeta a su control, la compañía **BRODI S.A.**;

QUE la compañía **BRODI S.A.** aumentó su capital social y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018;

QUE la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante memorando No. **SCVS-SG-SRS-2018-0186-M** de 8 de agosto del 2018, comunicó a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente observación en relación al acto jurídico de constitución de la compañía:

<p>Fap 55633</p> <p>ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANÍA BRODI S.A.</p>	<p>La Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2018, no resolvió sobre la forma de pago de las acciones suscritas en el Aumento de Capital. (Ricardo Valero suscribe 233 41 3/4 acciones y Omar Valero suscribe 168 625 acciones), porque únicamente se ha hecho constar "NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVECIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$950 000 00) mediante la capitalización de aportes a realizar por el señor Ricardo Aparicio Valero Macías al capital que se encuentran debidamente contabilizados en la contabilidad de la compañía". Nota: Considerarse que falta la razón de marginación de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley Notarial.</p>
--	--

QUE sobre la base de la observación detallada en el considerando precedente, la Subdirección de Actos Societarios amparada en el artículo 8 del Instructivo para la vigilancia y control posterior, emitió oficio No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00064256-O** de fecha 8 de agosto del 2018, dirigido a la compañía **BRODI S.A.** y notificados a los correos electrónicos constantes en la base de datos institucional, estableciendo que "en el acta de junta general de accionistas celebrada el 27 de junio del 2018, al momento de resolver sobre el aumento de capital en el segundo inciso del punto 1, indican que será pagado "mediante la capitalización de aportes a realizar por el señor Ricardo Aparicio Valero Macías al capital que se encuentran debidamente contabilizados en la contabilidad de la compañía", lo cual genera confusión respecto a la forma de pago de las nuevas acciones, ya que únicamente se indica de qué cuenta se tomará el dinero. Además, los aportes deben encontrarse ya realizados en



la cuenta respectiva, y no por realizarse, como indican en la referida acta de junta general.", otorgándose el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de dicho oficio, para que la compañía presente en esta entidad los descargos, información y demás documentos relacionados con la subsanación de las inobservancias incurridas en el acto constitutivo observado, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 440 de Ley de Compañías, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del Instructivo de control posterior;

QUE a pesar de la notificación efectuada a la compañía, ésta no ha subsanado las observaciones formuladas; y, con fecha 19 de septiembre del 2018 la compañía **BRODI S.A.**, solicita mediante trámite No. 60755-0041-18 la cancelación de la inscripción del acto de aumento de capital social y reforma del estatuto referido en el séptimo considerando de esta resolución, debiéndose aplicar al presente caso lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 ibidem;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, con memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2018-0431-M** del 23 de octubre del 2018, dirigido a la Intendente Nacional de Compañías (S), emitió su criterio jurídico de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, señalando y recomendando lo siguiente:

"(...)En el acta de junta general de accionistas, celebrada el 27 de junio de 2018, no se ha resuelto sobre la forma de pago del aumento de capital de la compañía, inobservando lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Compañías:

'Artículo 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse:

1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente

aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;

2. Por compensación de créditos;

3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,

4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías y Valores.

Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.

La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.'

La junta general es el órgano supremo de la compañía, la cual debe acordar las bases del aumento de capital, tal como lo indica el último inciso del artículo mencionado.

El artículo 438 literal f) de la Ley de Compañías, establece:

'Artículo 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley(...)

f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancelle la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.'

III CONCLUSIONES

*Por lo expuesto y de acuerdo al escrito presentado por el representante legal de la compañía **BRODI S.A.**, en el cual indica que no es posible subsanar las observaciones realizadas pertinente a la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 25 de julio del 2018, en la que también solicita la cancelación respectiva, esta Dirección considera que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 430 y 432 de la Ley de Compañías, al haberse realizado el acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía **BRODI S.A.** contraviniendo disposiciones legales, se recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del mismo cuerpo legal, se proceda con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 letra f), ibidem, disponiéndose la cancelación de la inscripción del acto societario, en el Registro Mercantil correspondiente";*

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;



SUPERINTENDENCIA

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"Artículo 438.- f) (...) En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";

QUE mediante disposición de 25 de octubre del 2018, la Intendente Nacional de Compañías (5), ordenó elaborar con base en el informe jurídico generados, la presente resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía **BRODI S.A.** constante en la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018;

En ejercicio de las atribuciones del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, encargadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante resolución No. **PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de fecha 14 de agosto de 2018;**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del acto societario de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.**, constante en la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, determinadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique de esta resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.**, al Registro Mercantil del cantón Guayaquil, a la Notaría Octava del mismo cantón, así como al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada en esta institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.** otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Octava del cantón Guayaquil tome nota al margen del contenido de la escritura pública de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía **BRODI S.A.**, otorgada el 27 de junio de 2018, del contenido de la presente resolución y siente la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

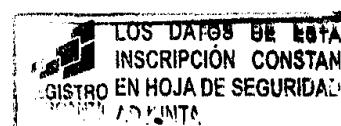
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Subdirección de Registro de Sociedades: a) una vez cumplido lo anterior, tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores; y, b) modifique la base de datos institucional, en lo que respecta al capital y cuadro accionario de la compañía **BRODI S.A.** quedando como constaba antes del aumento de capital y reforma del estatuto mencionados en esta resolución, siendo de esta forma: capital autorizado de US \$100.000 dólares, capital suscrito de US \$50.000 dólares, dividido en 1'250.000 acciones de 0.04 centavos de dólar, de las cuales del señor Ricardo Aparicio Valero Macías serían 1'241.124 acciones de 0.04 centavos de dólar; y, del señor Omar Ferdinand Valero Pinela serían 8.876 acciones de US \$0.04.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 14 de noviembre del 2018.


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS (E)


DAB / DGS / AMR
Trámite No. 60755-0041-18
Exp. No. 55633

3



 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.676
FECHA DE REPERTORIO:23/nov/2018
HORA DE REPERTORIO:09:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **veintitres de Noviembre del dos mil dieciocho**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS-INC-DNASD-2018-00010426**, dictada el **14 de noviembre del 2018**, por el **Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E)**, **AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción del acto societario de Aumento de Capital Social y Reforma de Estatuto** de la compañía denominada **BRODI S.A.** constante en la Escritura Publicada otorgada el 27 de junio del 2018, inscrita el 25 de julio del 2018, de fojas **3.111 a 3.113**, Registro Industrial Número **218**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 58676




AB. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de noviembre de 2018

REVISADO POR 

Nº 0490032



REGISTRO
MERCANTIL
GUAYAQUIL

SECRETARÍA GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-SG-2018-00092678-O

Guayaquil, 21 de noviembre de 2018

Asunto: Notificación.-

RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-2018-00010426

Señor
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y demás actos, adjunto al presente la Resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00010426** de fecha 14 de noviembre de 2018, debidamente suscrita por el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E), mediante la cual se dispone:

"(...) **ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del acto societario de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada **BRODI S.A.**, constante en la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2018 ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el registro Mercantil del mismo cantón el 25 de julio del 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes (...)"

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. María Sol Díaz Muñoz
SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

MSDN/VCH

Exp. N°55633
Ruc: 0992849150001
Trámite N° 60755-0041-18



Dirección: Miguel H. Alcivar y Víctor Hugo Sicouret, atrás del edificio las Cámaras
Matriz Guayaquil, Calle Bicentenario 200 y 204 Octubre esquina Centro Financiero Pùblico
Teléfonos: 04-2294-9949/04-3728600
www.supercias.gob.ec

1 de 1

